



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional

N° 046^A-2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 07 MAR 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°15-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe Técnico N°039-2019-GRA/AETG-J.S.-HR.III-1, Informe N°61-2019-GRA-GRI-SGO/MFG-RO, Carta N°08-2019-GRA-GRI-SGO/MFG-RO, Informe N° 0010-2019/EA-ARQ.PVT, Carta N°14-2019-MCRHRMALL/GUMA SAC; sobre solicitud de ampliación de plazo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y por otra parte el Consorcio Aguas Ayacucho, suscribieron el Contrato N°115-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 13 de diciembre del 2018, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA JUNTAS EN PISO, PARED Y CIELO RASO PARA LA META 124: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA", por el monto de S/.360,000.00 (trescientos sesenta mil con 00/100 soles), con un plazo de prestación de (60) sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Carta N°14-2019-MCRHRMALL/GUMA SAC de fecha 21 de febrero del 2019, el representante legal común del Consorcio Aguas Ayacucho, solicita una ampliación de plazo N°02 por 15 días calendarios, fecha que computa del días 15 de febrero al 01 de marzo, por las presuntas persistencias en las modificaciones permanentes respecto al piso con muretes de porcelanato, granito y vinílicos, pared encuentro con marcos de acero en puertas y vacíos que requieren rellenar con aluminio cuadrados no previsto al servicio contratados por la Entidad; asimismo mencionan que con anterioridad solicitaron la ampliación de plazo N°01 ingresado a la Entidad con fecha 27 de diciembre del 2019, y que el pronunciamiento de la Entidad fue notificado a destiempo, y por ende corresponde su aprobación por silencio administrativo;

Que, mediante Informe N°61-2019-GRA-GRI-SGO/MFG-RO de fecha 01 de marzo del 2019, el residente de obra – Ing. Marcos Flores Galindo, informa que



a la actualidad el contratista se encuentra instalando tapajuntas en pared, piso y cielo raso, resultando incongruente la solicitud de ampliación de plazo del contratista; toda vez que no se han configurado obstrucciones ni paralizaciones a la labor del contratista, el mismo que ha continuado trabajando pese a haber superado la acumulación del monto máximo de la penalidad, que es causal de resolución automática del contrato , por lo que corresponde denegar la ampliación de plazo por 15 días calendarios, ya que no existe ninguna justificación técnica, ni ha cumplido con acreditar que los hechos que propiciaron el atraso de la ejecución del servicio sean imputables a la Entidad, cabe mencionar que al contrario, el contratista ha pretendido ingresar materiales de obra sin ningún tipo de certificación de calidad, ni guía de remisión, situación que ha generado más retrasos para la culminación del servicio;

Que, mediante Informe Técnico N°039-2019-GRA/AETG-J.S.-HR.III-1 de fecha 06 marzo del 2019, la Jefa de Supervisión – Arq. Alessandra Trabucco García, informa que la fecha en Consorcio Aguas Ayacucho continúa en ejecución pese a estar fuera de plazo y estuvo pendiente un acto conciliatorio el cual se estuvo postergando y a la fecha no se llegó a conciliar, ante ello el contratista a la actualidad incurrió en incumplimiento acumulando el monto máximo de la penalidad , que se configura como causal de resolución automática del contrato, pese a ello en Gobierno Regional de Ayacucho ha permitido al contratista continuar con la ejecución de la prestación del servicio, en ese sentido corresponde aplicar el monto ascendente a S/.36,000.00 soles por concepto de penalidades; por lo que corresponde denegar la ampliación de plazo N°02;

Que, mediante Oficio N°0331-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 07 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez remite la documentación sobre la improcedencia de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Aguas Ayacucho;

Que, mediante Opinión Legal N°15-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 07 de marzo del 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, abogada adjunta de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02, ya que el contratista solicitó la ampliación de plazo N°02 fuera de la vigencia del plazo de ejecución contractual de la prestación establecida en el Contrato N°115-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por ende al haber otorgado al contratista la posibilidad de continuar con la prestación pese a haber acumulado el monto máximo de la penalidad, corresponde se aplique el monto ascendente a S/.36,000 soles por concepto de penalidades con sujeción a ley;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que el contratista no ha cumplido con justificar que el hecho que propició el presunto atraso por obstrucciones a la ejecución del contratista, hayan sido imputables a la Entidad, asimismo es importante precisar que el contratista ha continuado trabajando pese a haber superado la acumulación del monto máximo de la penalidad, que es causal de resolución automática del contrato , por lo que corresponde denegar la ampliación de plazo por 15 días calendarios, ya que no existe ninguna



justificación técnica ; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar su improcedencia , al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 15 días calendarios, peticionada por el "Consortio Aguas Ayacucho", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESO ELECTRONICO (Segunda Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en cláusula vigésima del Contrato, ENACE José Ortiz Vergara (espalda del Ministerio de Agricultura) Mz. H Lt.07 Huamanga- Ayacucho, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

